

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS USADOS TIPO PICK UP EQUIPADOS COMO PATRULLAS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, EN ADELANTE DESIGNANDO COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LICENCIADO CRUZ PÉREZ CUELLAR EN UNIÓN DE LA CONTADORA PÚBLICA DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LA C. ROSA ANGÉLICA ALARCÓN, C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA Y ASISTIDOS POR EL MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL QUIEN SE LIMITA A DAR FE EN ESTE ACTO, EN SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R." REPRESENTADO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "EL MUNICIPIO":

- A. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11 fracción XXXVI, 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
- B. Que el Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del 17 de Junio de 2021, derivada de la resolución tomada en sesión del 9 de junio de 2021 por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 36 y 126 numeral I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181 numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021, artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, misma que contiene los datos del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el 6 de junio de 2021, en donde aparece que la planilla de candidatos postulada por Cruz Pérez Cuellar, la cual reunió los requisitos de elegibilidad, obtuvo la mayoría de la votación emitida en dicha elección; así como copia certificada de la sesión solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua número uno del 10 de septiembre de 2021, que contiene entre otros, en el asunto número dos, el relativo al otorgamiento de la protesta de ley al Presidente Municipal.
- C. Por lo que respecta a la Tesorera Municipal, se designó a la Contadora Pública Dayira Raquel Fernández Martínez, quien acredita la calidad con la que comparece con copia certificada de su nombramiento y protesta de ley el 10 de septiembre de 2021.
- D. Por lo que respecta a la Oficial Mayor, se designó a la C. Rosa Angélica Alarcón, quien acredita el carácter con el que comparece con copia certificada de su nombramiento y protesta de ley el 26 de septiembre de 2022.
- E. Por lo que respecta a la Regidora Coordinadora de la Comisión de Hacienda, en la Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número uno del diez de septiembre del dos

mil veintiuno, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: **ACUERDO NÚMERO SIETE** en su **ACUERDO PRIMERO**, relativo a la integración de las Comisiones entre otras ... Hacienda ... para quedar integrada entre otros por: "... COORDINADOR (A): Ana Carmen Estrada García...".

- F. Por lo que respecta al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, presenta copia certificada de su nombramiento de fecha diez de septiembre del 2021 en donde se designó y tomó protesta de ley el Maestro Héctor Rafael Ortíz Orpinel, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- G. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el Interior de la Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez García, primer piso, ala sur, situada en calle Francisco Villa No. 950 norte, Zona Centro, C.P. 32000 en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- H. Que cuenta con recursos suficientes, tal y como lo señalan la Constancia de Suficiencia Presupuestal No. **818** por la cantidad de **\$17'869,800.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Tesorería Municipal.
- I. Que el presente contrato tiene su origen en la **Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, número **EX-OM-067-2022** de fecha **22 de diciembre de 2022**, en la cual se autorizó llevar a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, mediante oficio número **SSPM-DA/588/2022**, emitido por la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal** con fecha de **13 de diciembre de 2022**, relativo a la contratación para la **Adquisición de Vehículos Usados Tipo Pick Up Equipados como Patrullas**, a la persona moral denominada "**LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**". Lo anterior con fundamento en los artículos **15, 29 fracción IV, 72, 73 fracción VIII** y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR":

- A. Que es una persona moral denominada "**LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**", es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante la escritura pública número 5,432 (cinco mil cuatrocientos treinta y dos), libro 171 (ciento setenta y uno), de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez, Notario Público Número 248 (doscientos cuarenta y ocho) del Distrito Federal, con número de Folio Mercantil Electrónico número 20272*9 (dos, cero, dos, siete, dos, asterisco, nueve) del Instituto de la Función Registral del Estado de México Municipio de Tlalneptla, el día 18 de agosto de 2021.
- B. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, celebrar como arrendataria, contratos de arrendamiento, incluyendo arrendamientos financieros, sobre equipos de cómputo, transporte, además; adquirir, vender, tomar y dar en arrendamiento, administrar, comercializar, con cualquier bien mueble o inmueble; la compra, venta, distribución, importación y comercialización en general de toda clase de productos., maquinaria, equipo y materias primas que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.
- C. Que se encuentra debidamente registrada ante las autoridades correspondientes e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **LFC1106205B4**.
- D. Que se encuentra inscrita en el registro de Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez con el número **12112**.

- E. Que se hace representar por conducto de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, acredita su nombramiento, representación y facultades con que comparece a la celebración del presente acto, mediante Escritura Pública número 67, 347 (sesenta y siete mil trescientos cuarenta y siete), volumen 2,057 (dos mil cincuenta y siete), folios del 001 (cero, cero, uno) al 006 (cero, cero, seis) a los 3 días de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Número 105 (ciento cinco), en Naucalpan de Juárez, México.
- F. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que cuenta con opinión positiva de cumplimiento de dichas obligaciones, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha **5 de diciembre de 2022**.
- G. Que el carácter y las facultades con las que comparece la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ** no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar conformes en celebrar el presente contrato de adquisición, ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga frente y a favor de "EL MUNICIPIO" a transmitirle a título oneroso quien adquiere, **79 Vehículos Usados Tipo Pick Up Equipados como Patrullas**, para cubrir las necesidades operativas de ampliar el patrullaje en la ciudad, detallado en el Anexo Técnico que se agrega en hojas por separado al presente contrato.

Para los efectos legales conducentes, "LAS PARTES" establecen que el Anexo Técnico constituye la descripción específica y detallada de los bienes, que "EL PROVEEDOR" se obliga a transmitir a título oneroso mediante el presente acto jurídico a "EL MUNICIPIO", el dominio o propiedad de los mismos; por lo que el Anexo Técnico en todo momento es parte insoluble del presente contrato, el cual puede estar inserto en la presente cláusula y/o agregarse en hojas por separado, sin que por ello pierda su vinculación con el presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido a partir **del día 22 de diciembre de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022**, subsistiendo las obligaciones aún después de la fecha establecida para aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

TERCERA.- DEL PAGO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio que se detalla en el Anexo técnico del presente contrato, el cual se celebra en los términos del artículos 87 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece la cantidad de **\$15'405,000.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado, a pagar de la siguiente manera:

Se pagará la cantidad de **\$7'605,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado, una vez realizada la entrega de 39 Vehículos Usados Tipo Pick Up Equipados como Patrullas y a entera satisfacción del Área requirente.

Se pagará la cantidad de **\$7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado, una vez realizada la entrega de 40 Vehículos Usados Tipo Pick Up Equipados como Patrullas y a entera satisfacción del Área requirente.

Cantidades que serán pagadas vía transferencia electrónica, a través de la institución [REDACTED], dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de factura en la Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua, para emisión de contra recibo, a entera satisfacción y con el visto bueno a través del Área Requirente, la factura presentada deberá cumplir con las especificaciones y características solicitadas en el **Anexo Técnico** de este contrato. Asimismo, las facturas deberán contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, también deberá presentar desglosado el importe por concepto del IVA, descuentos que en su caso otorgue **"EL PROVEEDOR"**. **"EL MUNICIPIO"** tramitará el pago de acuerdo con la presentación de la factura. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

El precio a que se refiere el presente acuerdo de voluntades será fijo no sujeto a cambios durante la vigencia del contrato.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, para su pago, presenten errores o deficiencias, **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades **"EL MUNICIPIO"** señala que sus datos fiscales son los siguientes: **MUNICIPIO DE JUÁREZ, R.F.C. MJU741010ET1**, Francisco Villa número 950 Norte, Zona Centro Código Postal número 32000.

CUARTA.- DE LA ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la **primera entrega de 39 Vehículos Usados Tipo Pick Up Equipados como Patrullas a más tardar el día 26 de diciembre de 2022, y la segunda entrega de 40 Vehículos Usados Tipo Pick Up Equipados como Patrullas a más tardar el día 30 de diciembre de 2022**, en las instalaciones del Área de Patrimonio ubicadas en la Estación de Policía Distrito Sur ubicada en Avenida Valle del Cedro, número 578, Colonia Morelos III, Código Postal 32574, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de 08:00 hrs a 15:00 hrs de lunes a viernes, en coordinación y de conformidad a las necesidades del Área Requirente en este caso la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a la descripción del Anexo Técnico que se agrega en hojas por separado al presente contrato.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de Incumplimiento de la entrega de bienes, el Área Requirente, en este caso la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá comunicar a la Tesorería Municipal, el día hábil siguiente y presentará las razones que motivaron el incumplimiento de la prestación, que **"EL PROVEEDOR"** haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato, una vez que se acredite documental y fehacientemente el incumplimiento de que se trate.

SEXTA.-DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el seguimiento y debido cumplimiento del presente contrato, así como de la determinación y trámite para la aplicación de deductivas y penas convencionales, sus respectivas notificaciones.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y al artículo 86 y 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** deberá de otorgar y entregar la siguiente garantía, cheque de caja y/o cheque certificado:

a).- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, misma que deberá tener una vigencia hasta el término máximo de un mes posterior a la entrega, por un importe de **\$1'540,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el 16% Impuesto al Valor Agregado. **Siendo el monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16%, \$15'405,000.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

b).- **GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del contrato, para garantizar la indemnización por vicios ocultos, daños y perjuicios, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, misma que deberá tener una vigencia hasta el término máximo de doce meses posteriores a la entrega de los bienes, por un importe de **\$1'540,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el 16% Impuesto al Valor Agregado. **Siendo el monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16%, \$15'405,000.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en la Avenida Francisco Villa, número 950 Norte, de esta Ciudad, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas de lunes a viernes.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL MUNICIPIO"** las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigentes las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del proveedor.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.

VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de "El Municipio" y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el proveedor acepta que, en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

El Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

El proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

El Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que "EL MUNICIPIO", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la entrega de los bienes, el suministro o bien la realización de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus

trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

“AMBAS PARTES” están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece las leyes correspondientes que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a “EL PROVEEDOR”, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento “EL PROVEEDOR” podrá sin el consentimiento previo dado por escrito de “EL MUNICIPIO” comunicar, divulgar o permitir que se comuniquen o divulgue o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa, todo lo relativo a: Notas y Spot publicitarios, material editado y/o sin editar proporcionado por “EL MUNICIPIO” o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimiento, precios y/o cotizaciones.

Con el objeto de lograr la no divulgación de información a que se refiere esta cláusula, “EL PROVEEDOR” se obliga a proteger la información confidencial que reciba de “EL MUNICIPIO” y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que dicha información solo sea conocida por un número restringido de miembros de su personal y funcionarios.

Así mismo “AMBAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de información confidencial a que se refiere la presente cláusula, les hará acreedoras tanto a ellos como a sus funcionarios y empleados, de las sanciones penales, responsabilidad de la que harán saber a sus funcionarios y empleados que de manera directa o indirecta manejen la información confidencial materia de este contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva de dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “EL MUNICIPIO” o a la no autorizada por parte de “EL PROVEEDOR” o sus respectivos empleados, funcionarios o agentes quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN.- “EL PROVEEDOR”, no está facultado bajo ningún concepto, a obligarse en nombre o en representación de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL MUNICIPIO”, por medio de escrito dirigido al Área Requirente en este caso la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, aquello que pueda obstaculizar la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL MUNICIPIO”, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se

ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "EL MUNICIPIO".

En estos supuestos "EL MUNICIPIO", reembolsará al prestador de servicios los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO.- "LAS PARTES" para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:

a) "EL PROVEEDOR" señala el ubicado en Calle Valentín Fuentes Varela, Número 1823, Colonia Partido La Fuente, Código Postal 32600, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua., y como domicilio Fiscal Avenida Gustavo Baz Prada, Número 3987 piso 7, Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

b) "EL MUNICIPIO" señala la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el primer piso, ala sur de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa número 950 norte, en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO.- En caso de que "EL PROVEEDOR" llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO"; por lo que "EL PROVEEDOR" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de Seguridad Social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para el eficaz cumplimiento del contrato, aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios de la materia de este contrato. Asimismo, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y Seguridad Social; por lo que se obliga a defender y dejar a salvo cualquier derecho de "EL MUNICIPIO" ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por el cumplimiento del objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL PROVEEDOR", sus agentes o empleados.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".- Con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" una vez firmado el contrato correspondiente, deberá cumplir con la entrega en las condiciones y el plazo señalado en el mismo, en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación, se le aplicarán las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por el atraso en el incumplimiento de la entrega de bienes en las fechas pactadas, pagará una pena convencional equivalente a **0.5 %**, aplicando las penas respectivas por cada día hábil de retraso, sobre el monto de los bienes no

entregados; **"EL MUNICIPIO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago de la factura correspondiente.

Sin que la acumulación de esta pena exceda del diez por ciento (10%) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena convencional se efectuará mediante nota de crédito con requisitos fiscales, expedida por **"EL PROVEEDOR"** al Municipio de Juárez, Chihuahua. Las penas convencionales se aplicarán sobre cantidad indicada más el I.V.A.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la dará a conocer el área administradora del contrato por escrito a la Tesorería Municipal, para que esta última notifique al proveedor.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL MUNICIPIO"** determine procedente la rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

En caso de que no sea necesario llevar a cabo la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, la RESCISIÓN parcial o total implicará la aplicación de pena por retraso hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

"EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Juárez, Chihuahua.

VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el **"EL PROVEEDOR"** a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

El administrador del contrato, será el facultado para otorgar la prórroga, misma que se documentara expresamente y se integrará en el expediente del convenio modificatorio, según sea el caso.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por transportación y entrega de los bienes, pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESENCIA DE OTROS PRESTADORES DE SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, prestadores de servicio o personal de **"EL MUNICIPIO"**, distintos al objeto del

presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando **"EL MUNICIPIO"** liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIONES.- Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del **MUNICIPIO DE JUÁREZ**, así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **"EL MUNICIPIO"** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para

proteger derechos de terceros. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"EL MUNICIPIO"



LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO.



C.P. DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL.



C. ROSA ANGÉLICA ALARCÓN.
OFICIAL MAYOR.



C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA
REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA

"EL PROVEEDOR"



"LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R."
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

ANEXO TECNICO
DCA/SSPM/411/2022

Pagos	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Unitario sin Incluir el I.V.A (16%)	Sub-Total sin Incluir el I.V.A (16%)	I.V.A del 16%	Total Incluido el I.V.A al 16%
Primer entrega 26 de diciembre de 2022	39	Unidad de vehículo	Vehículo tipo Pick-Up modelo 2019, RAM doble cabina 4x4, equipada como patrulla	\$195,000.00	\$7,605,000.00	\$1,216,800.00	\$8,821,800.00
Segunda entrega 30 de diciembre de 2022	40				\$7,800,000.00	\$1,248,000.00	\$9,048,000.00
Totales	79				\$15,405,000.00	\$2,464,800.00	\$17,869,800.00

No.	Engomado	Marca	Línea	Modelo	Serie	Placa
1	R00204	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG523108	P07841
2	R00207	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG6KG523105	P07836
3	R00246	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG528891	P07881
4	R00240	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG528798	P07877
5	R00236	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT5KG536330	P07953
6	R00226	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG528812	P08205
7	R00195	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG9KG523115	P07577
8	R00196	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG3KG523109	P07578
9	R00112	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRBDG3KG515016	P07872
10	R00126	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG9KG514981	P07864
11	R00152	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG5KG514959	P07856
12	R00156	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG514977	P07840
13	R00094	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG9KG513278	P07920
14	R00093	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRBDG5KG515020	P07944
15	R00106	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG513279	P07945
16	R00102	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG513288	P07934
17	R00361	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG528986	P08406
18	R00363	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG6KG528787	P08179
19	R00088	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRBDG7KG513379	P07935
20	R00457	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT1KG532534	P08204
21	R00312	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT3KG527948	P07959

22	R00423	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG9KG528847	P08169
23	R00472	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT4KG536321	P08049
24	R00407	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT5KG528695	P08041
25	R00440	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT7KG528679	P08042
26	R00408	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG5KG528974	P08053
27	R00329	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG528792	P08143
28	R00314	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT1KG532520	P08050
29	R00348	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG3KG528875	P08173
30	R00416	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG528846	P08178
31	R00436	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG528882	P08165
32	R00434	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG528817	P08164
33	R00433	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG3KG528939	P08155
34	R00420	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG528937	P08156
35	R00413	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG528860	P08082
36	R00321	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG528971	P08127
37	R00117	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRBDG6KG515009	P07584
38	R00090	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG4KG513267	P07587
39	R00100	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRBDG1KG513376	P07933
40	R00476	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG532561	P08113
41	R00387	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG6KG528949	P08058
42	R00299	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG8KG532632	P07993
43	R00336	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG532549	P07992
44	R00292	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG528985	P08007
45	R00331	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG9KG528749	P07978
46	R00273	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG8KG528919	P07991
47	R00313	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG5KG528800	P07977
48	R00315	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG532552	P07986
49	R00317	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG4KG528965	P08110
50	R00085	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG4KG513284	P07943
51	R00471	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG528880	P08158
52	R00482	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG9KG528850	P08137
53	R00235	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT2KG536320	P07952
54	R00239	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT3KG528680	P07951
55	R00150	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG514960	P07848
56	R00123	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG514965	P07861
57	R00155	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG3KG513258	P07849
58	R00403	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG528770	P08037
59	R00343	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG6KG528823	P08222
60	R00326	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADTXKG532516	P08024

61	R00400	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG528734	P08032
62	R00422	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG5KG529011	P08203
63	R00089	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG8KG513269	P07582
64	R00393	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG528829	P07987
65	R00296	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG5KG532605	P07980
66	R00323	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG8KG532551	P07973
67	R00330	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG532606	P08005
68	R00441	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG2KG528821	P08034
69	R00241	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG0KG528929	P07913
70	R00269	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT8KG536337	P07961
71	R00233	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT0KG527986	P07955
72	R00318	DODGE	RAM 2500	2019	3C6SRADT6KG532514	P07958
73	R00475	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG529019	P08092
74	R00341	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG4KG532613	P08062
75	R00303	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG1KG532584	P08002
76	R00149	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRBDG1KG515001	P07921
77	R00282	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG7KG528992	P08130
78	R00320	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADG8KG529004	P07972
79	R00210	DODGE	RAM 1500	2019	3C6SRADGXKG528758	P07886

AREA REQUIRIENTE


MTRO. CÉSAR OMAR MUÑOZ MORALES.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

EL PROVEEDOR


"LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R."
EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL.
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ.



Municipio de Juárez

Fecha de clasificación	Acuerdo CT/AG/003/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho.
Área	Oficialía Mayor.
Identificación del documento	Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se contengan datos personales de caracter confidencial.
Información reservada	No aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los numerales 10/17 y 08/19 de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI.
Ampliación del periodo de reserva	No aplica.
Confidencial	Contrato adjudicado a una persona moral: Datos bancarios, datos personales del representante legal, apoderado legal y/o propietario.
Rúbrica del titular de Área	